

CASO- DATCO-3-ADP-2017
Resolución de Inicio N° RI-3-ADP-2017

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES, MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

- I.** Que mediante Decreto Legislativo N° 212 del diez de diciembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N° 6, Tomo N° 410, de fecha once de enero de dos mil dieciséis, se aprobó la Ley Especial de Defensa Comercial;
- II.** Que el artículo 3 de la Ley Especial de Defensa Comercial contiene la definición de Autoridad Investigadora, estableciendo que el Ministerio de Economía por medio de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, será la entidad encargada de conocer las solicitudes de investigación relativas a la aplicación de medidas de defensa comercial;
- III.** Que el día once de agosto del año dos mil diecisiete, el Licenciado Rafael Eduardo Borja Letona, actuando en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, remitió solicitud de inicio de una investigación por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de leche fluida, fabricada bajo el proceso Ultra Alta Temperatura (U.A.T.), en envases de larga duración, clasificada en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0401.10.00.00 y 0401.20.00.00, originarias de Costa Rica;
- IV.** Que el día once de septiembre del presente año, la Autoridad Investigadora emitió la Resolución de Prevención N°RP-1-ADP-2017, misma que fue debidamente notificada de conformidad con el artículo 34 de la Ley Especial de Defensa Comercial, mediante la cual se previno a la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que adecuara cierta información en su solicitud por supuesta práctica de dumping, para lo cual se le concedió un plazo de treinta días calendario, contados a partir del día veinte de septiembre del presente año;



- V. Que el día diecisiete de octubre del año en curso, la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, presentó escrito por medio del cual solicitó se tuvieran por subsanadas las prevenciones realizadas mediante la Resolución de Prevención N° RP-1-ADP-2017, para tal efecto adjuntó las versiones confidencial y no confidencial modificadas de la solicitud de inicio de la investigación; así como, la actualización de algunos de sus anexos para ambas versiones, según el requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora;
- VI. Que el día veintisiete de octubre del corriente año, según lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora notificó a la Embajada de la República de Costa Rica en El Salvador la existencia de una solicitud por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de leche fluida, fabricada bajo el proceso Ultra Alta Temperatura (U.A.T.), en envases de larga duración, originarias de Costa Rica;
- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora constató el cumplimiento de las prevenciones y por tanto, mediante la resolución bajo referencia N° RA-2-ADP-2017, de fecha uno de noviembre del presente año, procedió a admitir la solicitud presentada por la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por supuesta práctica de dumping contra las importaciones leche fluida, fabricada bajo el proceso Ultra Alta Temperatura (U.A.T.), en envases de larga duración, originarias de Costa Rica;
- VIII. Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Especial de Defensa Comercial, luego de admitida la solicitud la Autoridad Investigadora debe examinar la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas junto con la misma, con el propósito de determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen el inicio de la investigación.

1. ASPECTOS GENERALES DE LA SOLICITUD

1.1 La solicitud y representatividad del solicitante

La solicitud se presentó en nombre y representación de la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en adelante "COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V.", con el propósito que se inicie una investigación por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de leche fluida, fabricada bajo el proceso Ultra Alta Temperatura (U.A.T.), en envases de larga duración,



clasificada en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0401.10.00.00 y 0401.20.00.00, originarias de Costa Rica.

La COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., indicó que fabrica en El Salvador leche fluida, bajo el proceso U.A.T. y su producción se destina a abastecer el mercado de El Salvador y el programa *Vaso de leche Escolar*.

Con respecto a su legitimación y representatividad, la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., afirmó que es el único productor nacional de leche fluida, fabricada bajo el proceso U.A.T. en envases de larga duración, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

A este respecto, el solicitante proporcionó con carácter confidencial sus datos de producción de leche fluida, fabricada bajo el proceso U.A.T. en envases de larga duración, detallando la producción que se destina al mercado local.

Sobre el particular, la Autoridad Investigadora en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Especial de Defensa Comercial, con el propósito de verificar la legitimación de la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., como rama de producción nacional, para presentar su solicitud o en nombre de ella, realizó consultas con diversas instituciones públicas para requerirles información acerca de los productores salvadoreños que conforman la industria de leche fluida fabricada bajo el proceso U.A.T. en envases de larga duración.

En ese sentido, mediante la comunicación Ref. DATCO/CARTA/504/2017, de fecha 3 de octubre del presente año, se solicitó a la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) de este Ministerio, información sobre los productores nacionales del producto leche fluida fabricada bajo el proceso U.A.T. en envases de larga duración; así como, el valor (en dólares americanos) y el volumen (en litros) de la producción de cada uno de ellos, datos relacionados con sus ventas en el mercado local y al exterior, inventarios y número total de empleados.

El 11 de octubre del año en curso, la DIGESTYC remitió a la Autoridad Investigadora comunicación en la que indica que las encuestas mensuales y anuales a la industria manufacturera del país que se utilizan para la construcción del Índice de Volumen de la Producción Industrial (IVOPT), se generan a partir de una muestra de empresas, por lo cual no dispone del total de las empresas productoras de leche a nivel nacional. Asimismo, señaló que en los resultados de las encuestas únicamente se indica que se trata de producción de leche líquida (fluida), sin especificar si se realiza bajo el proceso U.A.T.



Por otro lado, la Autoridad Investigadora a través de comunicación Ref. DATCO/CARTA/520/2017 de fecha 9 de octubre del año 2017, consultó a la Subdirección de Economía Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) sobre el registro y datos de producción de cada una de las empresas, cooperativas o asociaciones que producen leche fluida bajo el proceso U.A.T. en El Salvador; a su vez, se solicitó el volumen total de la producción nacional y los precios de venta de la leche fluida bajo el proceso U.A.T., las exportaciones e importaciones de leche fluida fabricada bajo dicho proceso.

Con relación a la referida consulta, ese mismo día el MAG respondió que no disponen de información específica sobre leche fluida fabricada bajo el proceso U.A.T., por lo que únicamente cuenta con datos sobre producción de leche fluida, los cuales se obtienen de las respuestas que proporciona el sector ganadero en las Encuestas Nacionales Agropecuarias. Asimismo, el 11 de octubre del presente año, el MAG remitió los datos de exportación e importación para la leche fluida, indicando que la fuente de dicha información es el Banco Central de Reserva (BCR) de El Salvador.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora dirigió la comunicación Ref. DATCO/CARTA/523/2017 de fecha 9 de octubre del corriente año a la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante la cual solicitó información en relación con los productores salvadoreños de leche fluida fabricada bajo el proceso U.A.T., específicamente solicitó los registros sanitarios vigentes a nombre de la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., y a nombre de las demás empresas fabricantes salvadoreñas del referido producto que se encuentren autorizadas por dicha Dirección.

El 19 de octubre del año 2017, el Ministerio de Salud proporcionó la información requerida por la Autoridad Investigadora a través de una lista con carácter confidencial donde indicó el número del registro sanitario vigente para trece (13) productos de leche fluida fabricada bajo el proceso U.A.T., a nombre del solicitante bajo la marca "La Salud". En ese sentido, de la información remitida se advierte que dicho Ministerio no dispone de registros sanitarios vigentes para otras empresas salvadoreñas productoras de leche fluida fabricada bajo el proceso U.A.T.

Sobre la base de las respuestas a los diferentes requerimientos de información realizados a las instituciones públicas que se encuentran involucradas en la recopilación de estadísticas y registros de los diferentes sectores productivos salvadoreños, la Autoridad Investigadora no identificó otras empresas nacionales productoras de leche fluida fabricada bajo el proceso U.A.T. en envases de larga duración.

Por todo lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora considera que la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., se encuentra legitimada para presentar la solicitud en nombre y representación de la rama de la producción nacional leche fluida fabricada



presentaciones bajo las cuales se exporta el referido producto de origen costarricense; así como, las marcas bajo las cuales se comercializa en El Salvador.

1.3 Producto nacional similar y el análisis de similitud

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 literal i) de la Ley Especial de Defensa Comercial, se define el producto nacional similar como el producto producido por la industria nacional que es idéntico o, cuando no exista ese producto, otro producto que tenga características muy parecidas al producto importado objeto de dumping.

El solicitante en la presente investigación ha delimitado al producto nacional similar como leche fluida, fabricada bajo el proceso U.A.T., en envases de larga duración, fabricada por la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V.

Asimismo, ha identificado que el referido producto se comercializa en El Salvador, bajo la marca la “Salud”, en las diferentes presentaciones que se enuncian a continuación:

Cuadro No. 2: Presentaciones del producto similar al producto objeto de investigación fabricado por la Rama de Producción Nacional

No.	Descripción	Presentación
1.	Entera La Salud 3% de grasa 1 L	1 litro
2.	Semidescremada La Salud 2% de grasa 1 L	1 litro
3.	Descremada La Salud 0% de grasa 1 L	1 litro
4.	Deslactosada La Salud 2% de grasa 1 L	1 litro
5.	Deslactosada La Salud 0% de grasa 1 L	1 litro

Sobre el particular, el peticionario proporcionó el Anexo 3 público, en el cual incorporó una muestra de los empaques de cada una de las presentaciones del producto nacional similar. La Autoridad Investigadora observó en dichos empaques el detalle de las materias primas, vitaminas y minerales que contiene cada una de ellas.

Adicionalmente, a partir de los referidos empaques se observa que las diferentes presentaciones del producto nacional similar se fabrican bajo el proceso U.A.T. Para tal efecto, el peticionario presentó en la solicitud de inicio de la investigación una descripción detallada de las diferentes etapas de su proceso de producción, las cuales de manera general identificó como: **a)** materia prima; **b)** material de empaque; **c)** preparación de leche como materia prima (*recepción de leche, estandarización, pasteurización, homogenización y ultrapasteurización de la leche*); **d)** mezclado de ingredientes; **e)** proceso término; **f)** envasado; **g)** cuarenta y liberación.



Cabe resaltar, que el solicitante proporcionó el Reglamento de Recepción de Leche de la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., que corresponde al Anexo 11 de la solicitud de inicio de la investigación identificado como documento confidencial, con el cual demuestra los criterios para la recepción de la leche y la calidad de la misma para ser utilizada como materia prima.

Para finalizar con la descripción del proceso de producción utilizado para la fabricación del producto nacional similar, el peticionario adjuntó el Diagrama N°1 denominado "Proceso de Fabricación de la Leche U.A.T. en La Cooperativa Ganadera de Sonsonate, de R.L. de C.V.", en el cual se ilustran las diferentes actividades que conllevan el proceso de elaboración de la leche U.A.T.

Por otra parte, en cuanto al análisis para demostrar la similitud entre el producto objeto de investigación y el fabricado por la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., el solicitante ha presentado argumentos en relación con diferentes criterios sobre los cuales realiza un análisis de comparabilidad entre ambos productos.

A este respecto, el peticionario señaló que existe similitud entre las características físicas del producto objeto de investigación y el nacional, debido a que se utilizan materias primas similares para la elaboración de ambos productos, poseen una apariencia física común y ambos se presentan en envases de cartón de 1 litro, aclarando que el primero de ellos también se ofrece en algunas presentaciones de envases de 250 mililitros.

Adicionalmente, el solicitante afirmó que el producto objeto de investigación y el nacional similar son plenamente intercambiables, ya que satisfacen la necesidad de consumo de leche y fuente de calcio, ambos productos son fabricados bajo el mismo método y tecnología de producción conocido como proceso de pasteurización o uperización (U.A.T.), por lo que el solicitante alega que existe plena similitud en las prácticas de manufactura en su elaboración y a su vez, tienen la misma función y fin que consiste en la alimentación de las personas y suministro natural de calcio.

El peticionario también indicó que las especificaciones técnicas para la industria costarricense y salvadoreña la leche fluida son comunes, ya que deben cumplir con el Reglamento Técnico Centroamericano denominado RTCA 67.04.65:12 Uso de Términos Lecheros, aprobado mediante la Resolución N° 312-2013 (COMIECO-LXV).

A este respecto, la Autoridad Investigadora con el propósito de identificar la existencia de reglamentaciones técnicas para la fabricación del producto nacional similar, procedió a realizar una búsqueda en el portal web del Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica



(OSARTEC), donde constató que se encuentra vigente el RTCA 67.04.65:12 mencionado por el solicitante. Dicho RTCA, tiene por objeto establecer el uso correcto de los términos lecheros relacionados con los alimentos que se destinan al consumo humano directo o su ulterior elaboración, el cual aplica a los alimentos comercializados en los países de la región centroamericana¹.

Por otro lado, la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., manifestó que el producto objeto de investigación y el nacional similar tienen la misma clasificación arancelaria en el SAC, con la única diferencia de que en Costa Rica utilizan un sistema de doce dígitos, el peticionario señaló que resultan aplicables los códigos arancelarios que se indican a continuación:

**Cuadro No. 3: Clasificación arancelaria del Producto Objeto de Investigación
en El Salvador y en Costa Rica**

El Salvador		Costa Rica	
Código SAC	Descripción	Código SA	Descripción
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
0401.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	0401.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso
		0401.10.00.00.99	-- Las demás
0401.20.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	0401.20.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso
		0401.20.00.00.90	-- Las demás

Con relación a la clasificación arancelaria detallada por el solicitante, cabe señalar que a partir del 1 de enero del presente año entraron en vigencia las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, aprobadas mediante la Resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV); con el propósito de ampliar los códigos arancelarios a diez dígitos e incorporar al SAC los resultados de la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

¹ Dicha información, se puede verificar respectivamente a través del siguiente link:
<http://osartec.gob.sv/index.php/servicios/centro-de-informacion/inventario-rtca/inventario-rtca-por-rubro/viewdownload/57-inventario-rtca-por-rubro/775-inventario-rtca-por-rubro>



En ese sentido, es importante mencionar que la Autoridad Investigadora en esta Resolución y en lo sucesivo durante la presente investigación, se referirá a los códigos arancelarios a nivel de diez dígitos para la clasificación arancelaria del producto objeto de investigación y el similar nacional de la siguiente manera: 0401.10.00.00 (- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso) y 0401.20.00.00 (- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso).

Asimismo, el peticionario expresó que los canales de comercialización son similares para el producto objeto de investigación como para el fabricado por la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., los cuales detalló como canal moderno –supermercados-, canal abierto –tiendas minoristas, de mayoreo y de conveniencia -, clientes institucionales conocido como HORECA –hospitales, restaurantes y cafeterías-; a su vez, precisó la participación relativa en términos de porcentajes de las ventas de leche U.A.T. de la marca Salud en El Salvador en cada uno de dicho canales, los cuales proporcionó en la versión confidencial de la solicitud de inicio de la investigación.

Finalmente, el solicitante en relación con la percepción de los consumidores mencionó que también es similar, debido a las características físicas del producto objeto de investigación y el nacional similar. Adicionalmente, resaltó el prestigio de la marca comercial “Salud” y la calidad de sus productos.

La Autoridad Investigadora sobre la base de la información proporcionada por el solicitante en esta fase de inicio de investigación, considera que el producto objeto de investigación y el producido por la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., son productos similares en los términos que establece el artículo 4 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

Sobre el particular, es oportuno mencionar que en las siguientes etapas de la presente investigación la Autoridad Investigadora continuará analizando la similitud entre el producto objeto de investigación y el nacional similar; para tal efecto, podrá recopilar la información que estime pertinente y tendrá en consideración la información que obtenga a través de los cuestionarios dirigidos al productor y exportador extranjero e importador en El Salvador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

1.4 Partes interesadas

La Ley Especial de Defensa Comercial en el literal f) del artículo 4, establece que se considerarán como partes interesadas en una investigación por una práctica de dumping las siguientes: los exportadores o los productores extranjeros del producto objeto de investigación; los importadores del producto objeto de investigación; las asociaciones gremiales o empresariales en las que la



mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores del producto objeto de investigación; los gobiernos de países exportadores; los productores del producto nacional similar; las asociaciones gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros produzcan el producto nacional similar; otras que a criterio de la Autoridad Investigadora puedan admitirse.

El peticionario en los apartados 1.6.1 y 1.6.2 de la solicitud de inicio de la investigación identificó y proporcionó los datos de contacto de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., como productor y exportador extranjero; así como, de la CORPORACIÓN MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., en su calidad de importador salvadoreño.

Sobre el particular, cabe mencionar que la Autoridad Investigadora consultó las fuentes oficiales salvadoreñas para verificar las operaciones de importación realizadas bajo los códigos arancelarios 0401.10.00.00 y 0401.20.00.00 en el período comprendido entre el 1 de enero del año 2014 al 30 de junio del año 2017, tal como se detalla en el apartado 2 de la presente Resolución relacionado con el análisis de las importaciones.

En ese sentido, a partir de la información recopilada por la Autoridad Investigadora y la aportada por el solicitante, se ha logrado comprobar que el único productor y exportador extranjero costarricense del producto objeto de investigación es la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., y a su vez, que el único importador salvadoreño del mismo corresponde a la CORPORACIÓN MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, según lo dispuesto por el literal f) del artículo 4 de la Ley Especial de Defensa Comercial, se considera que las partes interesadas en la presente investigación son las siguientes:

Productor nacional	COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V.
Importador de origen salvadoreño	CORPORACIÓN MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
Gobierno Extranjero	REPÚBLICA DE COSTA RICA
Productor y exportador extranjero de origen costarricense	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.

Es oportuno señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora publicará en el Diario Oficial el texto íntegro de la Resolución de Inicio de la investigación inmediatamente después de su emisión; así como, un aviso público que contenga un resumen de dicha Resolución, el cual colocará en su propia página



web; todo con la finalidad de que cualquier otra parte que estuviera interesada en la investigación pueda presentar su interés de participar en el desarrollo de la misma.

2. ANÁLISIS DE LAS IMPORTACIONES

El solicitante manifestó que como parte del análisis de las importaciones bajo supuesto dumping consideró la información obtenida a través de las estadísticas de comercio exterior del BCR, para el período comprendido entre el 1 de enero del año 2014 al 30 de junio del año 2017.

Tomando en cuenta lo indicado por el solicitante, el producto objeto de investigación se encuentra clasificado en los códigos arancelarios del SAC 0401.10.00.00 (- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso) y 0401.20.00.00 (- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso), por lo cual el solicitante realizó las consultas de las estadísticas de importaciones para los códigos arancelarios antes mencionados.

La COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., expuso en la solicitud de inicio de la investigación que las importaciones bajo los códigos arancelarios 0401.10.00.00 y 0401.20.00.00 durante el período comprendido entre el 1 de enero del año 2014 al 30 de junio del año 2017 han provenido principalmente de Costa Rica, Honduras y Nicaragua.

Asimismo, el solicitante señaló que el volumen total (expresado en kilogramos) de las importaciones de El Salvador de los referidos códigos arancelarios se han incrementado en un 14.4%, pasando de 9,769,577.00 kilogramos en el año 2014 a 11,177,005.00 kilogramos en el año 2016. Con respecto a las importaciones del año 2017, indicó que al mes de junio sumaron un total de 5,106,822.00 kilogramos.

Adicionalmente, el requirente manifestó que realizó una estimación del volumen total importado para el año 2017, tomando como base el análisis del comportamiento mensual del volumen de las importaciones realizadas en el año 2016, que para el primer semestre de ese año representaron un 46% y para el segundo semestre un 54%; lo que le permitió inferir que el volumen total importado en el año 2017 ascendería a 11,101,787.00 kilogramos, volumen similar al reportado en el año 2016 que fue de 11,177,005.00 kilogramos.

En lo que respecta a la participación de las importaciones originarias de Costa Rica en las importaciones totales de los productos clasificados bajo los códigos arancelarios 0401.10.00.00 y 0401.20.00.00, el solicitante precisó que en el año 2014 las importaciones de origen costarricense representaron un 71% del volumen total importado, dicha participación se redujo al 66% en el año 2015 y aumentó nuevamente al 71% en el año 2016. Para el caso del período comprendido



entre el 1 de enero al 30 de junio de 2017, la participación de Costa Rica en el volumen total importado alcanzó un 74%.

La COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., también realizó un análisis de la evolución de las importaciones específicamente para las originarias de Costa Rica bajo los códigos arancelarios antes señalados, detallando que las importaciones de leche fluida en el año 2014 reportaron un total de 6,980,667.00 kilogramos con un valor de US\$ 6,438,606.00, las cuales experimentaron un leve decrecimiento para el año 2015, pero incrementaron nuevamente en un 16% en el año 2016, alcanzando los 7,926,703 kilogramos por un monto de US\$7,471,874.00. Por lo anterior, afirmó que durante el período 2014-2016 las referidas importaciones presentaron un crecimiento del 13.6%.

Adicionalmente, el peticionario manifestó que para analizar la evolución de las importaciones costarricenses del año 2017, estimó los cálculos sobre los datos mensuales de las importaciones realizadas en el año 2016. Como resultado de dichos cálculos, proyectó que las importaciones a diciembre del año 2017 alcanzarían un volumen total de 8,241,267.00 kilogramos, con un valor de US\$ 7,722,920.00.

La Autoridad Investigadora analizó los datos presentados por el solicitante y adicionalmente consultó los datos oficiales que genera la Dirección General de Aduanas (DGA) del Ministerio de Hacienda de El Salvador, como autoridad competente en cuanto al control de las operaciones del comercio internacional en El Salvador. Dicha consulta, se realizó a través del registro electrónico de las operaciones de importación (al cual tiene acceso únicamente la Autoridad Investigadora, ya que la información contenida en el mismo es confidencial) realizadas durante el período del 1 de enero del año 2014 al 30 de junio del año 2017.

Por otra parte, la Autoridad Investigadora considerando el volumen de las operaciones de importación del producto objeto de investigación, remitió comunicación con Ref. DATCO/CARTA/505/2017 de fecha 3 de octubre del presente año, dirigida al Director General de Aduanas, por medio de la cual solicitó para esta etapa de inicio de la investigación una muestra de las Declaraciones de Mercancías y documentos de respaldo de las referidas operaciones de importación realizadas bajo los códigos arancelarios 0401.10.00.00 y 0401.20.00.00 en el período comprendido entre el 1 de enero del año 2014 al 30 de junio del año 2017. La citada documentación fue proporcionada por la DGA el día 6 de octubre del año en curso, misma que consta en el expediente confidencial de la presente investigación.

Tomando en cuenta la información oficial de la DGA, la Autoridad Investigadora observó que las importaciones de leche fluida bajo los referidos códigos arancelarios para el período del 1 de enero del año 2014 al 30 de junio del año 2017 son originarias principalmente de Costa Rica,



Honduras y Nicaragua. Cabe mencionar que en el caso de las importaciones del producto objeto de investigación el país de origen de las mismas es Costa Rica.

Según los datos de la DGA para el período antes indicado, las importaciones totales se han incrementado pasando en términos de valor de US\$8.7 millones en el año 2014 a US\$9.9 millones en el año 2016. Para los primeros seis meses del año 2017 se importaron US\$4.8 millones. El volumen importado para el año 2014 fue de 9.7 millones de kilogramos, en el año 2015 los kilogramos importados fueron 10.3 millones y para el año 2016 ascendieron a 11.7 millones de kilogramos. Para el caso del período de enero a junio del año 2017 los kilogramos importados del producto objeto de investigación son de 5.4 millones de kilogramos.

En cuanto a las importaciones originarias de Costa Rica, según la información proporcionada por la DGA éstas han venido incrementándose para el período enero del año 2014 a junio del año 2017, tanto en términos de valor como de volumen.

Las importaciones de Costa Rica bajo los códigos arancelarios 0401.10.00.00 y 0401.20.00.00 para el año 2014 fueron de US\$6,438,606.26 millones, para el año 2015 se registraron US\$6,404,505.25 millones, mientras que para el año 2016 fueron de US\$7,471,854.24 millones. Para el primer semestre del año 2017, se importaron US\$3,528,771.69 millones. Igual comportamiento, reflejan los datos de las importaciones en términos de volumen.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Especial de Defensa Comercial relacionado con la insignificancia de las importaciones, la participación de Costa Rica dentro del total de importaciones de leche fluida fabricada bajo el proceso U.A.T. en envases de larga duración, representan un aproximado del 70% para el período enero del año 2014 a junio del año 2017, superior al 3% indicado en el referido artículo.

Finalmente, es oportuno señalar que la Autoridad Investigadora continuará recopilando los documentos de respaldo de las operaciones de importación del producto objeto de investigación, a fin de profundizar en su análisis durante las siguientes etapas del desarrollo de la presente investigación.

3. EVALUACIÓN DE INDICIOS DE LA PRÁCTICA DE DUMPING

Como parte de la información que debe de analizarse a fin de identificar la supuesta práctica de dumping y el margen de dumping, es necesario determinar el valor normal y el precio de exportación de la leche fluida fabricada bajo el proceso U.A.T. en envases de larga duración originaria de Costa Rica. Dicha información fue presentada por la COOPERATIVA



GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., sobre la base de la información disponible a su alcance, la cual ha sido analizada por la Autoridad Investigadora.

En cuanto al período para la recopilación de información, la Ley Especial de Defensa Comercial en su artículo 53 establece que, para determinar la existencia de un posible dumping dicho período será de un (1) año anterior a la fecha de inicio de la investigación sobre el que se disponga de datos.

Sobre el particular, la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., indicó que para el análisis de la determinación del margen de dumping consideró el período entre el 1 de mayo del año 2016 al 30 de junio del año 2017.

En ese sentido, sobre la base de las pruebas presentadas por el solicitante, lo dispuesto en la Ley Especial de Defensa Comercial y la Recomendación del Comité de Prácticas Antidumping² de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Autoridad Investigadora ha considerado pertinente modificar el período propuesto por el solicitante para determinar la existencia del supuesto dumping.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora ha establecido para la presente investigación que el período para la recopilación de datos para determinar la supuesta practica de dumping, será el comprendido entre el 1 de julio del año 2016 al 30 de junio del año 2017.

3.1 Determinación del Valor Normal

La Ley Especial de Defensa Comercial dispone en el artículo 6, que el valor normal debe determinarse conforme al precio comparable de un producto similar cuando se destina al consumo en el país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

Tomando en cuenta lo anterior y como se ha indicado en los apartados 1 y 2 de la presente Resolución se ha establecido que el país de origen del producto objeto de investigación es Costa Rica, por lo que la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., adjuntó a la solicitud de inicio de la investigación las pruebas que se han encontrado a su alcance que le permiten estimar un precio de valor normal en el mercado interno de dicho país.

Para tales efectos, el solicitante ha presentado con la solicitud de inicio de la investigación el Anexo 5 que contiene las listas de precios en colones costarricenses para los años 2015, 2016 y 2017 publicadas por la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.,

² Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping, adoptada por el Comité el 5 de mayo de 2000 bajo la signatura G/ADP/6.



de las marcas Dos Pinos y Coronado, las cuales suministra a los compradores detallistas en el mercado de Costa Rica.

Como parte de la información contenida en las listas de precios, el solicitante manifiesta que en las mismas se presentan dos tipos de precios: al detalle y sugerido al consumidor; por lo que indicó que luego de realizar entrevistas con los comerciantes que proporcionaron las listas de precios, la empresa COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., no ofrece descuentos por volumen, por lo que el precio al detallista por producto es el mismo independientemente del número de unidades compradas.

Sobre la base de dichas listas, el solicitante realizó un comparativo de las distintas presentaciones de la leche fluida fabricada bajo el proceso U.A.T. en envases de larga duración del producto objeto de investigación, con las descripciones que constan en las mencionadas listas de precios al detallista en Costa Rica.

Cuadro No. 7: Asociación entre el Producto Objeto de Investigación y los productos de las listas de precios de venta al detallista en Costa Rica

Producto objeto de investigación		Descripción en listas de precios
No.	Descripción	
1.	Entera Dos Pinos 3,5% de grasa 1 L	Leche entera TB 1 L
2.	Semidescremada Dos Pinos 2% de grasa 1 L	Leche semidescremada TB 1 L
3.	Descremada Dos Pinos 0% de grasa 1 L	Leche descremada TB 1 L
4.	Entera Coronado 3,5% de grasa 1 L	Leche UHT Coronado 3,5% 1 L MID
5.	Semidescremada Coronado 2% de grasa 1 L	Leche UHT Coronado 2% 1 L MID
6.	Descremada Coronado 0% de grasa 1 L	Leche UHT Coronado 0% 1 L MID
7.	Entera Pinito 3,5% de grasa 1 L	Leche Pinito entera TB 1 L
8.	Calcilac 0% de grasa 1 L	Leche Calcilac TB 1 L
9.	Deslactosada Delactomy 3,5% de grasa 1 L	No disponible
10.	Deslactosada Delactomy 2% de grasa 1 L	Leche Delactomy semidescremada TB 1 L
11.	Deslactosada Delactomy 0% de grasa 1 L	Leche Delactomy descremada TB 1 L
12.	Deslactosada Coronado 2% de grasa 1 L	Leche UHT Coronado deslact 2% 1 L MID
13.	Semidescremada Dos Pinos 2% de grasa 250 ml	Leche semidescremada 250 ml
14.	Deslactosada Delactomy 2% de grasa 250 ml	Leche Delactomy semidescremada 250 ml

A este respecto, cabe mencionar que el solicitante realizó su análisis de precios, considerando que las listas de precios al detallista en Costa Rica aplican para determinados meses dentro del período comprendido del 1 de mayo del año 2016 al 30 de junio del año 2017, tal como consta en los Cuadros N°8 y N°9 de la solicitud de inicio de la investigación. Asimismo, el peticionario aclaró que en la lista de precios de la marca Dos Pinos, no se incluye la presentación Deslactosada Delactomy 3.5% de grasa 1 L; por lo que estimó el precio de dicha leche como idéntico al precio de la presentación de la leche Deslactosada Delactomy 2% de grasa 1 L,



sustentado su estimación sobre la base de la afirmación que los precios de las presentaciones Entera Dos Pinos 3.5% de grasa 1 L y Semidescremada Dos Pinos 2% de grasa 1 L son iguales.

En ese sentido, el peticionario en su análisis retoma los precios indicados en las referidas listas y realiza promedios ponderados por litro para cada una de las presentaciones del producto objeto de investigación.

Adicionalmente, el solicitante realiza la respectiva conversión de los precios de las citadas listas en colones costarricenses a dólares americanos, utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Costa Rica, para el período comprendido entre el 1 de mayo del año 2016 y el 30 de junio del año 2017, para lo cual proporcionó el Anexo 6 de la solicitud de inicio de la investigación que contiene el detalle de los tipos de cambio para dicho período.

Por otro lado, la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., en relación a los ajustes para obtener un valor normal *ex fábrica* señaló que debido a que los precios indicados en las listas corresponden a los precios que la empresa Dos Pinos ofrece a sus clientes detallistas en el mercado costarricense, considero oportuno realizar un único ajuste relacionado con el costo de transporte del producto de la fábrica hasta el punto de venta al detalle. En ese sentido, estimó pertinente establecer ese ajuste sobre la base de los costos de transporte que registra el peticionario por gasto de distribución de sus productos en El Salvador, el cual determinó en un 7.5%, ofreciendo como prueba de dicho porcentaje una certificación de una firma de auditoría externa que consta en el Anexo 10 de la versión confidencial de la solicitud de inicio de la investigación.

El peticionario con el propósito de reflejar su análisis para estimar un valor normal ajustado para cada una de las presentaciones del producto objeto de investigación, adjuntó el Cuadro N°11 de la siguiente manera:

Cuadro No. 11: Valor Normal Ajustado por litro en dólares
Para las presentaciones del producto objeto de investigación

Producto objeto de investigación		Precio promedio por litro CRC	Tipo de cambio	Valor Normal	Valor Normal Ajustado
No.	Descripción				
1.	Entera Dos Pinos 3,5% de grasa 1 L	787,79	541,45	1,45	1,35
2.	Semidescremada Dos Pinos 2% de grasa 1 L	787,00	541,45	1,45	1,34
3.	Descremada Dos Pinos 0% de grasa 1 L	791,79	541,45	1,46	1,35
4.	Entera Coronado 3,5% de grasa 1 L	728,64	541,45	1,35	1,24
5.	Semidescremada Coronado 2% de grasa 1 L	728,64	541,45	1,35	1,24
6.	Descremada Coronado 0% de grasa 1 L	728,64	541,45	1,35	1,24



7.	Entera Pinito 3,5% de grasa 1 L.	790,93	541,45	1,46	1,35
8.	Calciolac 0% de grasa 1 L.	851,36	541,45	1,57	1,45
9.	Deslactosada Delactomy 3,5% de grasa 1 L.	872,79	541,45	1,61	1,49
10.	Deslactosada Delactomy 2% de grasa 1 L.	872,79	541,45	1,61	1,49
11.	Deslactosada Delactomy 0% de grasa 1 L.	872,79	541,45	1,61	1,49
12.	Deslactosada Coronado 2% de grasa 1 L.	768,79	541,45	1,42	1,31
13.	Semidescremada Dos Pinos 2% de grasa 250 ml	1.250,29	541,45	2,31	2,14
14.	Deslactosada Delactomy 2% de grasa 250 ml	1.384,57	541,45	2,56	2,37

Tomando en cuenta lo establecido por la Autoridad Investigadora en relación a la modificación del período para la recopilación de datos para determinar la supuesta práctica de dumping, se procedió a realizar un nuevo cálculo del valor normal sobre la base de los precios de venta en Costa Rica indicados en las listas proporcionadas por el solicitante; así como, el ajuste del 7.5% estimado por el peticionario que corresponde al gasto de distribución.

Sobre el particular, es importante mencionar que el artículo 14 de la Ley Especial de Defensa Comercial establece que en el caso que el producto investigado comprenda mercancías que no sean físicamente iguales entre sí, el margen de discriminación de precios se estimará por tipo de mercancía, de tal forma que el valor normal y el precio de exportación involucrados en cada cálculo, correspondan a bienes con características muy similares. Asimismo, dispone que cuando el margen de discriminación de precios se calcule por tipo de mercancía, el margen para el producto investigado se determinará como el promedio ponderado de todos los márgenes individuales que se hayan estimado.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora en su análisis de valor normal también consideró pertinente realizar sus cálculos para cada una de las presentaciones que se importan en El Salvador del producto objeto de investigación, de la siguiente manera:

***Cuadro No. 1 de la Autoridad Investigadora: Valor Normal Ajustado
por litro en dólares para las presentaciones del producto objeto de investigación***

Producto objeto de investigación		Precio promedio por litro CRC	Tipo de cambio	Valor Normal	Valor Normal Ajustado
No.	Descripción				
1.	Entera Dos Pinos 3,5% de grasa 1 L.	790.42	542.68	1.46	1.35
2.	Semidescremada Dos Pinos 2% de grasa 1 L.	789.50	542.68	1.45	1.35
3.	Descremada Dos Pinos 0% de grasa 1 L.	793.75	542.68	1.46	1.35
4.	Entera Coronado 3,5% de grasa 1 L.	729.75	542.68	1.34	1.24
5.	Semidescremada Coronado 2% de grasa 1 L.	729.75	542.68	1.34	1.24
6.	Descremada Coronado 0% de grasa 1 L.	729.75	542.68	1.34	1.24
7.	Entera Pinito 3,5% de grasa 1 L.	794.08	542.68	1.46	1.35
8.	Calciolac 0% de grasa 1 L.	854.75	542.68	1.58	1.46



9.	Deslactosada Delactomy 3,5% de grasa 1 L	874.75	542.68	1.61	1.49
10.	Deslactosada Delactomy 2% de grasa 1 L	874.75	542.68	1.61	1.49
11.	Deslactosada Delactomy 0% de grasa 1 L	874.75	542.68	1.61	1.49
12.	Deslactosada Coronado 2% de grasa 1 L	792.92	542.68	1.46	1.35
13.	Semidescremada Dos Pinos 2% de grasa 250 ml	1,256.00	542.68	2.31	2.14
14.	Deslactosada Delactomy 2% de grasa 250 ml	1,389.33	542.68	2.56	2.37

Fuente: Elaboración propia de la Autoridad Investigadora con la información proporcionada por el solicitante

Sobre la base de los nuevos cálculos realizados por la Autoridad Investigadora, se observa que no existen cambios significativos con respecto a los precios de valor normal ajustados proporcionados por el solicitante para cada presentación del producto objeto de investigación.

3.2 Determinación del precio de exportación

El artículo 12 de la Ley Especial de Defensa Comercial establece que el precio de exportación es el precio del producto objeto de investigación cuando se venda para su exportación desde el país de origen o de procedencia hacia El Salvador. Sobre el particular, la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., para determinar el precio de exportación analizó las exportaciones originarias de Costa Rica de los códigos arancelarios 0401.10.00.00 y 0401.20.00.00, para el período comprendido del 1 de mayo del año 2016 al 30 de junio del año 2017.

Con el fin de documentar la determinación del precio de exportación, el solicitante analizó la consulta de la página web del Ministerio de Hacienda de Costa Rica³ por medio de la cual pudo acceder a las declaraciones aduaneras de exportación (DUAS) del producto objeto de investigación, generando la base de datos proporcionada como Anexo 7 de la versión no confidencial de la solicitud de inicio de la investigación, así como el Anexo 8 en el cual se identifican las declaraciones de exportación utilizadas para el referido cálculo.

Cabe mencionar, que el solicitante manifestó haber realizado una depuración de la consulta de las declaraciones de exportación de la página web del Ministerio de Hacienda de Costa Rica, dado que identificó algunas inconsistencias relacionadas con lo declarado en el peso por unidad de algunas presentaciones del producto objeto de investigación. No obstante, indicó que dichas operaciones solo representan un 5.2% del volumen total de las operaciones registradas en la consulta de las declaraciones de exportación, por lo que el solicitante concluye que la base de datos depurada es representativa para realizar el cálculo del precio de exportación.

En ese sentido, como parte de los cálculos del precio de exportación la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., determinó el número de litros exportados

³ <https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hCnConsVarasE.aspx>



para cada presentación del producto objeto de investigación para obtener posteriormente el precio por litro y el precio CIF por litro. Dichos cálculos forman parte del Anexo 7, específicamente se detallan en el Cuadro N°7.2 de la versión no confidencial de la solicitud de inicio de la investigación.

Como resultado de dichos cálculos, el solicitante obtiene los siguientes precios de exportación por litro y los precios CIF por litros para el producto objeto de investigación:

Cuadro No. 13: Precios de exportación y Precio de exportación CIF
Promedios ponderados por litro
En dólares

No.	Presentación de producto	Litros	Pex por litro \$	PCIF por litro \$
1	Entera Dos Pinos 3,5% 1 L	174.960	0,88	0,94
2	Semidescremada Dos Pinos 2% 1 L	911.547	0,88	0,95
3	Descremada Dos Pinos 0% 1 L	766.536	0,88	0,95
4	Entera Coronado 3,5% 1 L	866.508	0,81	0,88
5	Semidescremada Coronado 2% 1 L	119.520	0,81	0,88
6	Descremada Coronado 0% 1 L	116.160	0,81	0,88
7	Entera Pinito 3,5% 1 L	1.028.360	0,88	0,95
8	Calciolac 0% 1 L	106.020	0,96	1,02
9	Deslactosada Delactomy 3,5% 1 L	108.480	0,96	1,02
10	Deslactosada Delactomy 2% 1 L	2.605.358	0,98	1,05
11	Deslactosada Delactomy 0% 1 L	1.172.862	0,96	1,03
12	Deslactosada Coronado 2% 1 L	12.480	0,84	0,90
13	Semidescremada Dos Pinos 2% 250 ml	117.379	1,22	1,29
14	Deslactosada Delactomy 2% 250 ml	212.558	1,41	1,51
Total		8.318.727		

En relación a los ajustes al precio de exportación, el solicitante indicó que el término de venta declarado en las operaciones de exportación es FOB, lo cual se puede constatar en la información detallada en las declaraciones de exportación que fueron identificadas en el Anexo 8 de la versión no confidencial de la solicitud de inicio de la investigación; asimismo, argumenta que en la referida información se demuestra que dichas operaciones se realizaron vía terrestre siendo la Aduana de salida Peñas Blancas.

Adicionalmente, el peticionario manifestó que dentro del análisis realizado sobre los costos correspondientes al flete detallado en las declaraciones de exportación (DUAS) de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., es posible identificar que el costo de un contenedor completo asciende a US\$1,150. En ese sentido, con el fin de comprobar el referido costo, el solicitante proporcionó una cotización de transporte terrestre de la



empresa costarricense Grupo Tikal Holding S.A. contenida en el Anexo 9 de la versión no confidencial de la solicitud de inicio de la investigación, en la cual se detalla que el costo de un contenedor de 48 pies desde Alajuela hasta San Salvador es de US\$1,020.

La COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., tomando como base la referida cotización, indicó que el costo detallado en las declaraciones de exportación (DUAS) corresponde al transporte de la fábrica hasta el lugar de destino en El Salvador; por lo que no debe de realizarse un ajuste por transporte interno y consideró que el precio de exportación calculado corresponde a un precio *ex fábrica*. Por otra parte, el solicitante también consideró que no deben de realizarse ajustes al precio de exportación calculado por gastos en origen (trámite de exportación, declaración de tránsito internacional y documentación) dado que la diferencia entre el costo declarado por flete y el cotizado puede incluir los gastos de origen que contabilizan US\$168.65.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo establecido con la modificación del período de recopilación de datos para determinar la supuesta práctica de dumping y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora procedió a realizar los cálculos del precio de exportación para cada presentación del producto objeto de investigación para el período del 1 de julio del 2016 al 30 de junio del año 2017. Tomando en cuenta la base de datos depurada por el solicitante y retomando en esta etapa de inicio de la investigación los supuestos relacionados con los ajustes al precio de exportación, se obtuvieron los siguientes datos sobre el precio de exportación:

Cuadro No. 2 de la Autoridad Investigadora:
Precios de exportación y precio de exportación CIF,
promedios ponderados por litro, en dólares

No.	Presentación de producto	Litros	Pex por litro \$	PCIF por litro \$
1	Entera Dos Pinos 3,5% 1 L.	133,740	0.88	0.94
2	Semidescremada Dos Pinos 2% 1 L.	773,847	0.88	0.95
3	Descremada Dos Pinos 0% 1 L.	640,128	0.88	0.95
4	Entera Coronado 3,5% 1 L.	801,288	0.81	0.88
5	Semidescremada Coronado 2% 1 L.	112,320	0.81	0.88
6	Descremada Coronado 0% 1 L.	110,760	0.81	0.88
7	Entera Pinito 3,5% 1 L.	893,000	0.88	0.95
8	Calcetón 0% 1 L.	81,900	0.96	1.02
9	Deslactosada Delactomy 3,5% 1 L.	94,080	0.96	1.02
10	Deslactosada Delactomy 2% 1 L.	2,182,488	0.98	1.05
11	Deslactosada Delactomy 0% 1 L.	988,842	0.96	1.03
12	Deslactosada Coronado 2% 1 L.	12,480	0.84	0.90
13	Semidescremada Dos Pinos 2% 250 ml	104,061	1.22	1.29
14	Deslactosada Delactomy 2% 250 ml	184,680	1.42	1.51
	Total	7,113,614.00		

Fuente: Elaboración propia de la Autoridad Investigadora con la información proporcionada por el solicitante



Considerando los nuevos cálculos realizados por la Autoridad Investigadora para el periodo de análisis de dumping, se constata que no existen cambios significativos con respecto a los precios de exportación indicados por el solicitante para cada presentación del producto objeto de investigación.

3.3 Margen de dumping

La COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., presentó en la versión no confidencial de la solicitud de inicio de la investigación un margen de dumping para cada presentación del producto objeto de investigación tomando en cuenta los cálculos realizados de valor normal y precio de exportación, obteniendo los resultados que se presentaron en el Cuadro N° 14 de la versión no confidencial de la solicitud de inicio de la investigación de la siguiente manera:

Cuadro No. 14: Cálculo del margen de dumping absoluto y relativo por presentación del producto objeto de investigación

Producto objeto de investigación		Valor Normal Ajustado \$/litro	Precio de exportación ajustado \$/litro	Cantidad exportada litros	Precio de exportación CIF	Margen de dumping absoluto	Margen de dumping relativo	Peso Relativo
No.	Descripción							
1.	Entera Dos Pinos 3,5% de grasa 1 L.	1,35	0,88	174.960	0,94	0,47	50%	2,1%
2.	Semidescremada Dos Pinos 2% de grasa 1 L.	1,34	0,88	911.547	0,95	0,47	49%	11,0%
3.	Descremada Dos Pinos 0% de grasa 1 L.	1,35	0,88	766.536	0,95	0,47	50%	9,2%
4.	Entera Coronado 3,5% de grasa 1 L.	1,24	0,81	866.508	0,88	0,43	50%	10,4%
5.	Semidescremada Coronado 2% de grasa 1 L.	1,24	0,81	119.520	0,88	0,43	49%	1,4%
6.	Descremada Coronado 0% de grasa 1 L.	1,24	0,81	116.160	0,88	0,43	50%	1,4%
7.	Entera Pinito 3,5% de grasa 1 L.	1,35	0,88	1.028.360	0,95	0,47	50%	12,4%
8.	Calciolac 0% de grasa 1 L.	1,45	0,96	106.020	1,02	0,50	48%	1,3%
9.	Deslactosada Delactomy 3,5% de grasa 1 L.	1,49	0,96	108.480	1,02	0,53	52%	1,3%
10.	Deslactosada Delactomy 2% de grasa 1 L.	1,49	0,98	2.605.358	1,05	0,51	49%	31,3%
11.	Deslactosada Delactomy 0% de grasa 1 L.	1,49	0,96	1.172.862	1,03	0,53	52%	14,1%
12.	Deslactosada Coronado 2% de grasa 1 L.	1,31	0,84	12.480	0,90	0,47	53%	0,2%
13.	Semidescremada Dos Pinos 2% de grasa 250 ml	2,14	1,22	117.379	1,29	0,92	71%	1,4%
14.	Deslactosada Delactomy 2% de grasa 250 ml	2,37	1,41	212.558	1,51	0,96	63%	2,6%
Total				8.318.727				100,0%
MARGEN DE DUMPING PROMEDIO PONDERADO							50,4%	

El solicitante indicó que debe de calcularse un margen de dumping único para el producto objeto de investigación, el cual corresponde realizarlo mediante un promedio ponderado de cada uno de los márgenes de dumping detallados en el referido Cuadro N°14. Como resultados de dichos cálculos el peticionario obtuvo un margen de dumping positivo de 50.4% para el producto objeto de investigación.



De los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora, considerando la modificación en el período de recopilación de datos se obtuvo un promedio ponderado de margen de dumping para el producto objeto de investigación de 50.47%. Dichos cálculos se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro No.3 de la Autoridad Investigadora: Cálculo del margen de dumping absoluto y relativo por presentación del producto objeto de investigación

Producto objeto de investigación		Valor Normal Ajustado \$/litro	Precio de exportación ajustado \$/litro	Cantidad exportada litros	Precio de exportación CIF	Margen de dumping absoluto	Margen de dumping relativo	Peso relativo
No.	Descripción							
1.	Entera Dos Pinos 3,5% de grasa 1 L	1.35	0.88	133,740	0.94	0.47	50.19%	1.88%
2.	Semidescremada Dos Pinos 2% de grasa 1 L	1.35	0.88	773,847	0.95	0.47	49.55%	10.88%
3.	Descremada Dos Pinos 0% de grasa 1 L	1.35	0.88	640,128	0.95	0.47	49.97%	9.00%
4.	Entera Coronado 3,5% de grasa 1 L	1.24	0.81	801,288	0.88	0.43	49.49%	11.26%
5.	Semidescremada Coronado 2% de grasa 1 L	1.24	0.81	112,320	0.88	0.43	49.16%	1.58%
6.	Descremada Coronado 0% de grasa 1 L	1.24	0.81	110,760	0.88	0.43	49.58%	1.56%
7.	Entera Pinito 3,5% de grasa 1 L	1.35	0.88	893,000	0.95	0.48	50.24%	12.55%
8.	Calciolac 0% de grasa 1 L	1.46	0.96	81,900	1.02	0.50	48.86%	1.15%
9.	Deslactosada Delactomy 3,5% de grasa 1 L	1.49	0.96	94,080	1.02	0.53	52.18%	1.32%
10.	Deslactosada Delactomy 2% de grasa 1 L	1.49	0.98	2,182,488	1.05	0.51	48.93%	30.68%
11.	Deslactosada Delactomy 0% de grasa 1 L	1.49	0.96	988,842	1.03	0.53	51.63%	13.90%
12.	Deslactosada Coronado 2% de grasa 1 L	1.35	0.84	12,480	0.90	0.51	56.98%	0.18%
13.	Semidescremada Dos Pinos 2% de grasa 250 ml	2.14	1.22	104,061	1.29	0.92	71.53%	1.46%
14.	Deslactosada Delactomy 2% de grasa 250 ml	2.37	1.42	184,680	1.51	0.95	62.67%	2.60%
Total				7,113,614				100.00%
MARGEN DE DUMPING PROMEDIO PONDERADO							50.47%	

Fuente: Elaboración propia de la Autoridad Investigadora con la información proporcionada por el solicitante

Por todo lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora considera oportuno indicar que en las siguientes etapas de la presente investigación, se continuará analizando los cálculos relativos al valor normal, precios de exportación del producto objeto de investigación y determinación del margen de dumping, para lo cual podrá recopilar las pruebas que estime pertinentes; así como, tomar en cuenta las respuestas a los cuestionarios del productor y exportador extranjero y del importador salvadoreño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

4. EVALUACIÓN DE INDICIOS DE DAÑO Y RELACIÓN CAUSAL SOBRE LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

La Autoridad Investigadora con el propósito de identificar los indicios de un daño a la rama de producción nacional, procedió a analizar la información proporcionada por la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., en relación a los indicadores económicos



del supuesto daño ocasionado por las importaciones del producto objeto de investigación y su relación de causalidad.

A este respecto, cabe mencionar que el solicitante señaló como período para análisis de daño del 1 de enero del año 2014 al 30 de junio del año 2017. Para tales efectos, a fin de respaldar la información relacionada con sus indicadores económicos incluidos en la versión confidencial de la solicitud de inicio de la investigación, proporcionó certificaciones emitidas por el contador general de la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., con las cuales demuestra sus datos reales sobre ventas, costos de venta, producción, utilidades, flujo de caja, costos de producción, capacidad instalada y utilizada, inventarios de productos terminados, sueldos y prestaciones. Dichas certificaciones constan en el Anexo 10 declarado como confidencial.

Es importante mencionar, que en la versión no confidencial de la solicitud de inicio de la investigación, el peticionario proporcionó una serie de gráficos omitiendo los datos considerados como confidenciales a fin de evidenciar la tendencia y evolución de los indicadores económicos antes mencionados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Especial de Defensa Comercial y tomando en consideración lo establecido en la Recomendación del Comité Antidumping de la OMC con respecto a los plazos para el período de recopilación de dumping y daño⁴, la Autoridad Investigadora considera pertinente que para el análisis de daño mantendrá el período correspondiente del 1 enero del año 2014 al 30 de junio del año 2017, tal como fue propuesto por el solicitante.

4.1 Análisis de los factores económicos para la evaluación de los indicios de daño sobre la rama de la producción nacional

La COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., manifestó que la producción de leche U.A.T., se realiza en una línea de producción independiente y exclusiva para la fabricación de este tipo de leche. En ese sentido, indicó que para justificar la existencia de daño toda la información sobre sus indicadores económicos corresponden a la actividad de producción y venta de leche fluida fabricada bajo el proceso U.A.T. en envases de larga duración para el mercado nacional, salvo que se indique lo contrario.

⁴ Recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping, adoptada por el Comité el 5 de mayo de 2000 bajo la signatura G/ADP/6.



Asimismo, señaló que la información de algunos de esos indicadores como son las ventas, datos de producción e inventarios fue obtenida directamente de los registros contables de la empresa, mientras que los datos sobre las utilidades, flujos de caja y utilización de la capacidad instalada fue necesario adoptar una metodología para delimitarlos al producto leche fluida fabricada bajo el proceso U.A.T. en envases de larga duración.

Adicionalmente, indicó que la información relativa a la utilidad neta se obtiene de la elaboración de un Estado de Resultados para la fabricación de leche U.A.T. sin incluir el programa *Vaso de Leche*. Por otra parte, con respecto a los datos del flujo de caja presentado, aclaró que estos se elaboraron en función de las entradas y salidas de efectivo relacionadas a las operaciones U.A.T. con la metodología que el peticionario describe en el apartado 4.7 en la solicitud de inicio de la investigación.

Asimismo, señaló que la utilización de la capacidad instalada se obtiene como la razón de la producción total; es decir, la producción de leche U.A.T. destinada al mercado de El Salvador y al programa *Vaso de Leche* y el volumen máximo de leche U.A.T. que la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., está en capacidad de producir.

En ese sentido, a continuación se detallarán los principales argumentos que fueron proporcionados por el solicitante en relación con la información relativa al supuesto daño ocasionado a la rama de producción nacional.

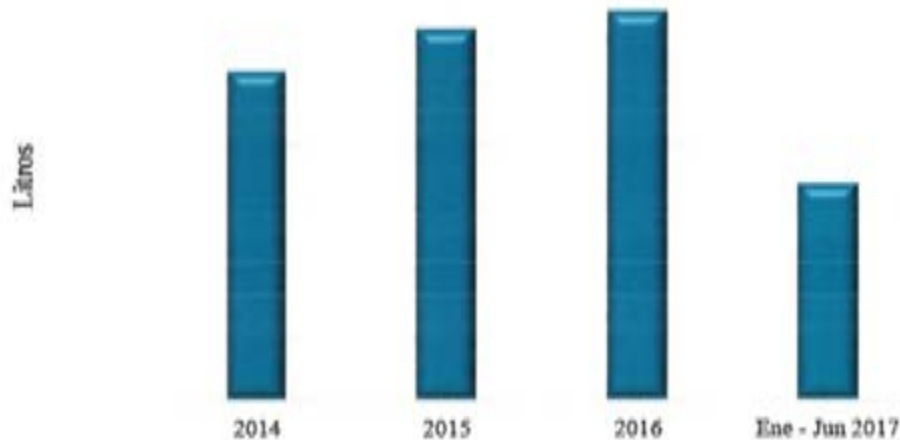
4.1.1 Evolución de las ventas en el mercado de El Salvador

El peticionario señaló que la información de ventas en litros y dólares se obtiene de los registros contables de la rama de la producción nacional, ya que la facturación de leche U.A.T. para el mercado interno se realiza con códigos exclusivos para dicho producto.

Sobre el particular, el solicitante incorporó el Gráfico N°6 que refleja la evolución de las ventas en litros de la rama de la producción nacional en el mercado salvadoreño, el cual se presentó de la siguiente manera:



Gráfico No. 6
RPN: Evolución del volumen de ventas de Leche U.A.T. en el mercado nacional
2014-Junio 2017, por año y en litros



Fuente: Registros contables de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate, de R.L. DE C.V.

A este respecto, manifestó que en el año 2014 la rama de producción nacional vendió en el mercado nacional () litros de leche U.A.T., para el año 2015 se registra un crecimiento de 13% al alcanzar un volumen vendido de () litros; sin embargo, en el año 2016 el crecimiento se reduce considerablemente, ya que esta tasa únicamente alcanza un 5%, siendo el volumen vendido () litros.

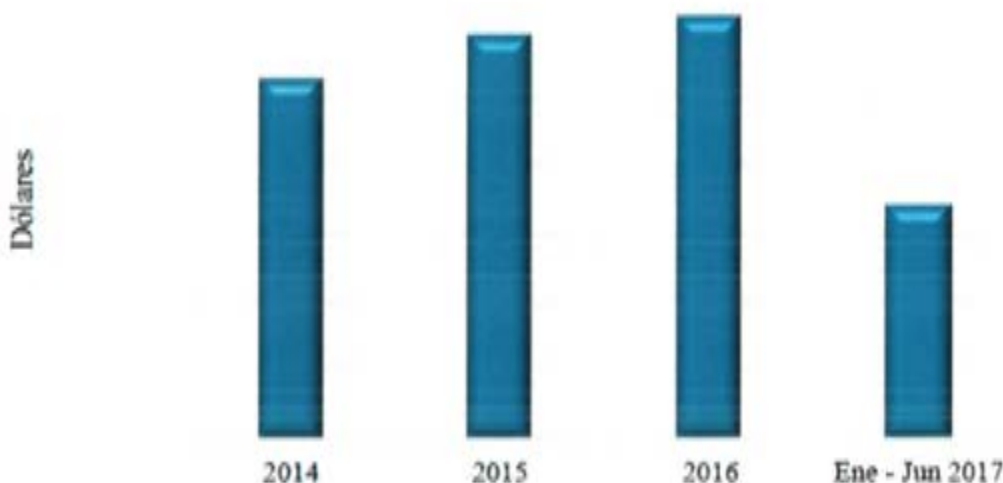
Para el caso del primer semestre del año 2017 el volumen de las ventas asciende a () litros, que representa un () % de las ventas del año anterior, lo cual le permite concluir que durante este año no se registrará un crecimiento significativo en las ventas.

En ese sentido, el peticionario agregó que la tasa de crecimiento del año 2016 que corresponde al 5%, resulta muy baja si se considera que el crecimiento del volumen de las importaciones de origen costarricense para ese año fue del 16%, tomando en cuenta el análisis de las importaciones realizado en el apartado 2.3 de la solicitud de inicio de la investigación.

Por otro lado, el solicitante manifestó que si se analiza el valor de las ventas en el mercado nacional durante el período analizado, se concluye que aunque la rama de la producción nacional experimenta un crecimiento, este se reduce considerablemente en el año 2016; lo cual puede observarse en el Gráfico N°7 que se incluye a continuación:



Gráfico No. 7
RPN: Evolución del valor las ventas de Leche U.A.T. en el mercado nacional
(2014- Junio 2017, por año y en dólares)



Fuente: Registros contables de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate, de R.L. DE C.V.

El peticionario expresó que el valor total de las ventas en el año 2014 ascendió a US\$(), el cual se incrementa en un 12% en el año 2015 al alcanzar US\$(); sin embargo, para el año 2016 el crecimiento únicamente alcanzó un 4.7%, siendo el valor de las mismas US\$().

En el primer semestre del año 2017 el valor de las ventas asciende a US\$(), que representan un ()% del valor de las ventas con respecto al año anterior, lo cual le permite concluir que durante este año tampoco en términos de valor se registrará un crecimiento significativo en las ventas.

4.1.2 Evolución de los precios

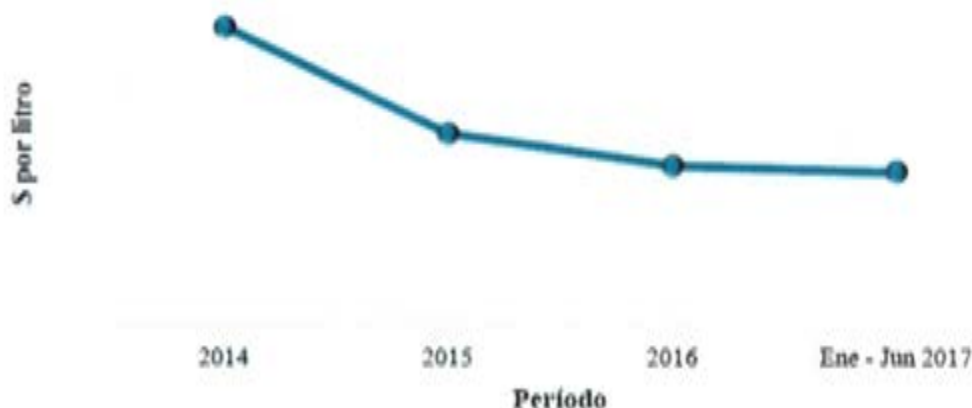
Con respecto a los precios de venta del producto nacional similar, el solicitante manifestó que dicho análisis se realizó sobre la base de precios promedios, dividiendo el valor de las ventas totales entre el volumen de venta en litros por cada año durante el período analizado. Como parte de dicho análisis, también consideró pertinente incluir la información relacionada con los costos de producción especificando la metodología utilizada para obtener de sus registros contables dichos datos y a su vez, explicó la relación entre el comportamiento de los costos de producción con su política de precios.



Sobre el particular, el peticionario señaló que como consecuencia de la fuerte competencia a precios de dumping, la rama de la producción nacional se ha visto obligada a reducir el precio de venta del producto en el mercado nacional de manera constante; tal es así, que el precio de venta promedio por litro del producto fue de US\$() para el año 2014, el cual se disminuyó en el año 2015 en un -0.9% hasta alcanzar un precio de US\$().

Para el año 2016, el precio se mantuvo en US\$(), es decir un -0.3% menor que en el año anterior; asimismo, el solicitante indicó que el precio para enero a junio del año 2017 ha tenido otra reducción, alcanzando un valor de US\$(), lo que representa un -0.1% de disminución con respecto al año 2016. Con el fin de sustentar las referidas afirmaciones evidenciando la tendencia en cuanto a la evolución de los precios, el solicitante aportó el Gráfico N°8 de la siguiente manera:

Gráfico No. 8
RPN: Precio promedio de venta de Leche U.A.T al mercado nacional
(2014- Junio 2017, en dólares por litro)



Fuente: Elaboración propia a partir de los registros de ventas de la RPN.

Con respecto al Gráfico N° 8, el solicitante agregó que es claro que el deterioro de los precios que ha afectado a la rama de la producción nacional, se debe a un esfuerzo de la empresa por no ver reducidas sus ventas ante la práctica de dumping que registran las importaciones de origen costarricense; lo cual explica que las ventas de dicha rama no se hayan reducido en el período analizado, aunque ya muestran signos de menor crecimiento.

Por otro lado, el peticionario expresó que la rama de la producción nacional experimenta además una fuerte afectación por los costos de producción crecientes; por tanto, se enfrenta ante la imposibilidad de aumentar los precios de venta como consecuencia de la práctica de dumping de las importaciones de origen costarricense.

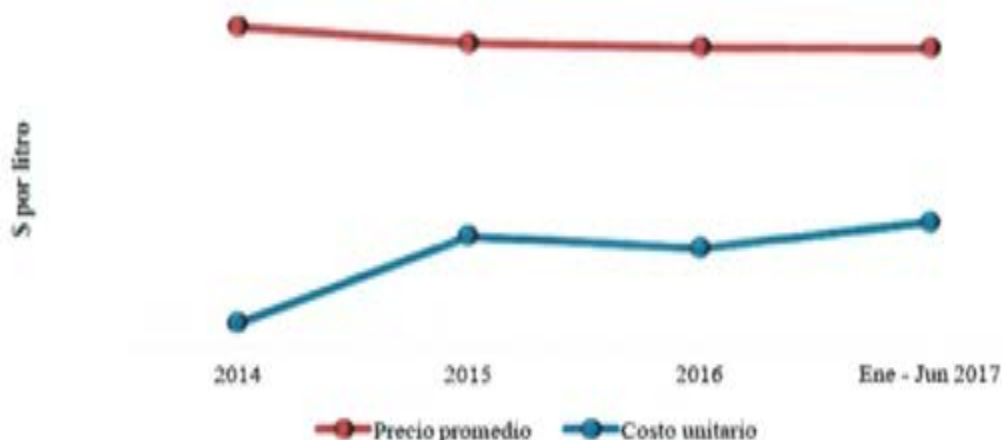


Asimismo, aclaró que el costo de producción unitario que se analizó corresponde únicamente al costo de fabricación de la leche U.A.T. en envases de larga duración destinada al mercado nacional, ya que no incluye costo de ventas, de distribución, ni de mercadeo.

En particular, indicó que en el año 2014 el precio promedio de la rama de producción nacional fue de US\$() por litro y el costo de fabricación fue de US\$(). En el año 2015, pese a experimentar un aumento en los costos de 5.5% el precio disminuyó en un 0.9%.

El peticionario señaló que para el primer semestre del año 2017, se experimentó un incremento en los costos de 1.5% y el precio disminuyó en un 0.1% en el mismo período. Dichas afirmaciones, fueron derivadas por el peticionario de los datos incluidos en el Gráfico N°9 que se presenta a continuación:

Gráfico No. 9
RPN: Precio promedio de venta de Leche U.A.T. al mercado local y
costo de venta unitario
(2014- Junio 2017, en dólares por litro)



Fuente: Registros contables de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate, de R.L. DE C.V.

4.1.3 Evolución de la producción y el crecimiento

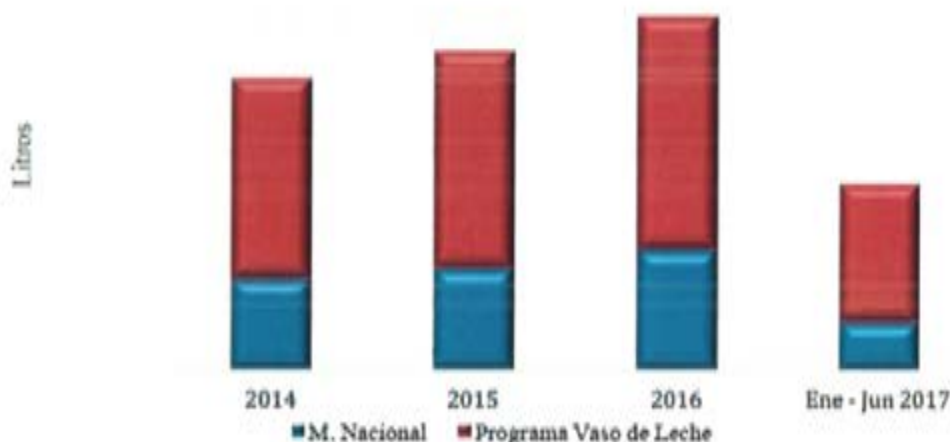
La COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., manifestó que destina su producción a abastecer el mercado nacional y al programa *Vaso de Leche Escolar*, este último forma parte del Programa de Alimentación y Salud Escolar (PASE) y constituye un aporte a la comunidad educativa.

Con respecto a sus datos de producción, reiteró que dicha información se obtiene de los registros contables de la empresa y a su vez, que la línea de producción U.A.T. es exclusiva e independiente de las demás líneas de fabricación, por cual los registros de producción se

contabilizan según los litros efectivamente producidos de leche U.A.T. para el mercado nacional y no se requiere de una metodología particular para determinar este indicador económico de daño.

El solicitante reflejó la evolución de la producción según el mercado de destino en el Gráfico N°10:

Gráfico No. 10
RPN: Evolución de la producción de Leche U.A.T., según mercado nacional y Programa Vaso de Leche
(2014- Junio 2017, en litros)



Fuente: Registros contables de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate, de R.L. DE C.V.

Con relación al referido gráfico, el solicitante expresó que la producción anual de la rama de la producción nacional alcanzó () litros en el año 2014. Este volumen se incrementó en un 9.6% en el año 2015 y en un 10.8% en el año 2016, al alcanzar () litros. En el primer semestre del año 2017 la producción alcanzó () litros que representan un () % del volumen producido en el año anterior, lo que refleja un leve crecimiento de 5.3% en el presente año.

4.1.4 Participación en el mercado

La COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, R.L. DE C.V., señaló que calculó los datos de su participación de mercado sobre la base de estimación de un consumo nacional aparente, representado por la suma de las importaciones (expresadas en dólares obtenidas del BCR) y las ventas (dólares) de la rama de la producción nacional en el mercado salvadoreño.



A este respecto, el peticionario afirmó que a raíz del crecimiento de las importaciones de leche U.A.T. originarias de Costa Rica y del consecuente desplazamiento de las ventas de la rama de la producción nacional en el mercado interno, la participación de dicha rama en el consumo nacional presenta dificultades para crecer, además de que es considerablemente inferior a la participación de las importaciones.

Para sustentar las referidas afirmaciones el solicitante elaboró el Cuadro N°15 relativo a la estimación del consumo nacional y la participación de mercado de la rama de la producción nacional y las importaciones de origen costarricenses, en el período 2014 – junio 2017, el cual incluyó en versión confidencial de la solicitud de inicio de la investigación.

Sobre la base de la metodología adoptada por el peticionario, expresó que la participación de la rama de la producción en el mercado nacional ha podido mantenerse en un ()% en el período 2014 – 2016, pese a la política de no incremento de precios, mientras que las importaciones costarricenses a precios de dumping experimentaron un aumento de casi 5 puntos en la participación de mercado, al pasar de ()% en el año 2015 a ()% en el año 2016.

En el primer semestre del año 2017 se registra un leve aumento en la participación de mercado de la rama de la producción nacional de ()%, que a criterio del solicitante es posible debido a su política de precios decrecientes adoptada ante la competencia desleal que se experimenta en el mercado.

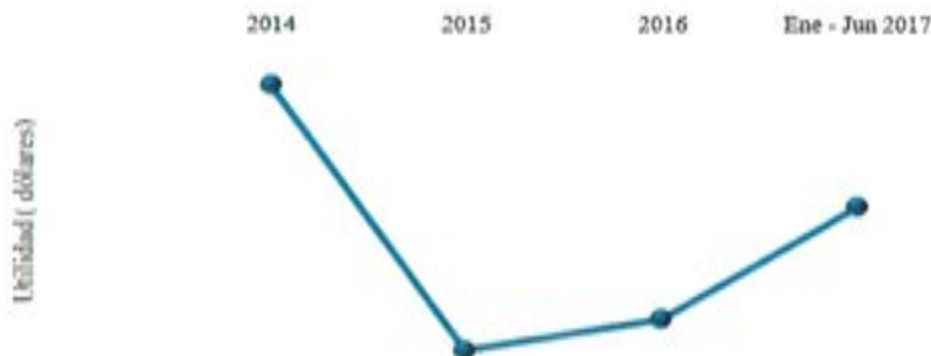
4.1.5 Evolución de las utilidades

El peticionario con relación a las utilidades asociadas a la actividad de la producción de leche U.A.T. para el mercado de El Salvador, precisó que se obtienen a partir de la elaboración de un Estado de Resultados por parte del Departamento de Contabilidad de la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, R.L. DE C.V., con la metodología que se detalla en el apartado 4.6 de la solicitud de inicio de la investigación.

En ese sentido, manifestó que las utilidades de la rama de la producción nacional son negativas, ya que en el año 2014 la pérdida fue de -US\$(), aumentando el nivel de pérdidas hasta US\$() en el año 2015; es decir, que en el año 2015, el nivel de pérdidas es aproximadamente 3 veces más elevado que en el año inmediato anterior. Para el caso del año 2016, las pérdidas experimentaron una reducción de US\$() y en el primer semestre del año 2017, el nivel de las pérdidas alcanzó US\$(). Dichas afirmaciones, se pueden constatar en la tendencia que se muestra en el Gráfico N°12 que se presenta a continuación:



Gráfico No. 12
RPN: Evolución de la utilidad
(2014- Junio 2017, en dólares)



Fuente: Registros contables de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate, de R.L. DE C.V.

4.1.6 Evolución del flujo de caja

La COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, R.L. DE C.V., indicó la metodología utilizada para determinar sus datos de flujo de caja específicos para las ventas de leche U.A.T. en el mercado de El Salvador durante el período de análisis de daño.

Sobre el particular, manifestó que el decrecimiento de los precios y el incremento en los costos, han provocado que la rama de la producción nacional experimente cifras negativas en su flujo de caja, las cuales sustentó con la elaboración del Gráfico N°14 de la siguiente manera:

Gráfico No.14:
RPN: Evolución del Flujo de Caja
(2014- Junio 2017, en dólares)



Fuente: Registros contables de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate, de R.L. DE C.V.



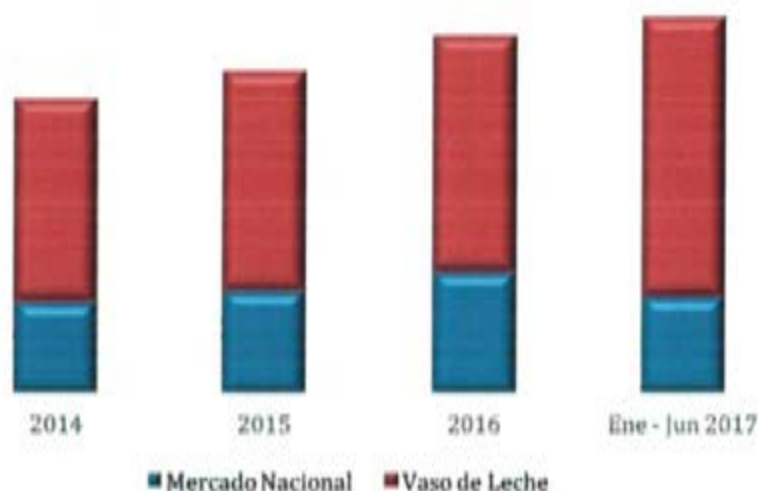
A partir del Gráfico N° 14, el peticionario señaló que en el año 2014 el efectivo neto requerido para la operación de producción y venta de leche U.A.T. en el mercado nacional reflejó un resultado de -US\$(), para el año 2015 este indicador sufre un deterioro importante de 123.1% respecto al año anterior; mientras que a pesar que para los años 2016 y primer semestre del año 2017 el saldo del resultado del flujo de caja se recupera, el mismo continúa siendo negativo, lo que confirma el daño que experimenta la rama de la producción nacional.

4.1.7 Utilización de la capacidad instalada

El solicitante indicó que la capacidad instalada de la rama de la producción nacional es () litros de leche U.A.T. por año, asimismo detalló la metodología utilizada para obtener dichos datos en el apartado 4.8 de la solicitud de inicio de la investigación.

Sobre el particular, en el Gráfico No. 15 de la solicitud de inicio de la investigación, se detalla la evolución de la utilización de la capacidad instalada de la rama de producción nacional para el período del año 2014 a junio del año 2017, en el cual se muestra una tendencia creciente de la utilización de la capacidad instalada, la cual no necesariamente responde a un crecimiento en la demanda del mercado nacional.

Gráfico No.15
RPN: Evolución de la utilización de la capacidad instalada
(2014- Junio 2017)



Fuente: Registros contables de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate, de R.L. DE C.V.

4.1.6 Sobre la capacidad de reunir capital e inversión

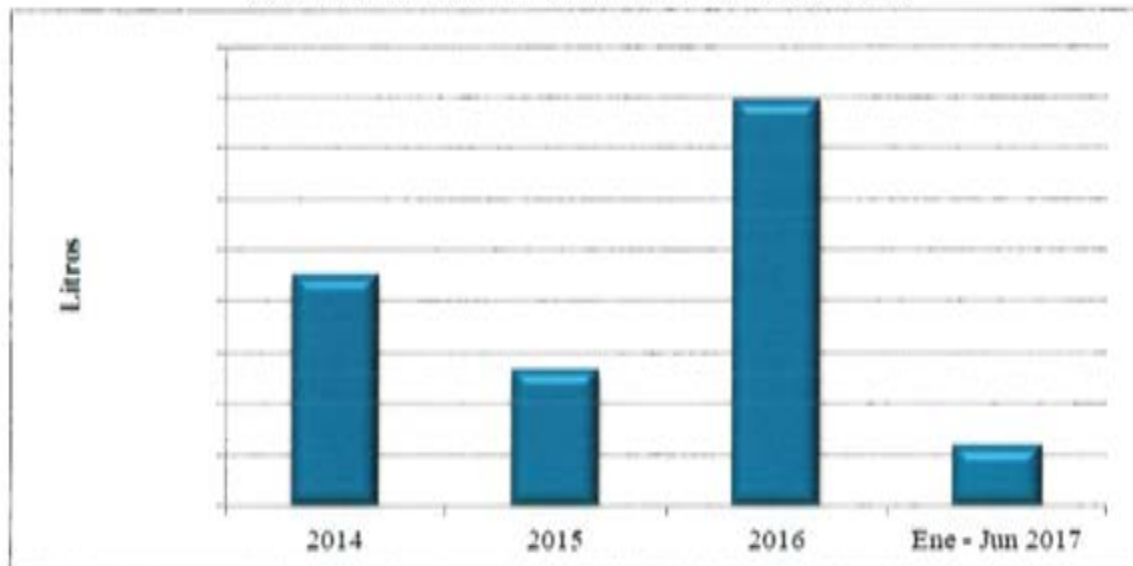
El peticionario mencionó que la empresa no ha programado ningún proyecto de inversión importante en los últimos años, como consecuencia de las importaciones de leche U.A.T. originarias de Costa Rica a precios anormalmente bajos. Sin embargo, proporcionó los costos en que incurrió para el edificio y equipo requerido para la línea de producción U.A.T.

Adicionalmente, el solicitante señaló que debido a las pérdidas que ha sufrido la empresa en los últimos periodos en la actividad de fabricación de leche U.A.T., no es posible realizar ningún proyecto de inversión, hasta que se logre mejorar la rentabilidad de esta actividad.

4.1.7 Evolución de los inventarios

El solicitante manifestó que los datos de inventario se registran según el código interno de cada producto, los cuales están establecidos en el sistema de contabilidad de la empresa. Al respecto, presentó el Gráfico No.16, por medio del cual mostró el volumen de inventarios en litros de leche U.A.T. destinada al mercado nacional, al término de cada período. Para el año 2016, el peticionario indicó que como se observa en el referido Gráfico, se produce una acumulación de los inventarios, los cuales ascienden a () litros.

Gráfico No.16
RPN: Inventarios de Leche U.A.T. destinada al mercado nacional
(2014- Junio 2017, en litros al término de cada período)



Fuente: Registros contables de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate, de R.L. DE C.V.



Adicionalmente, agregó que la producción de la empresa es programada según un plan de ventas generado por la demanda del producto, razón por la cual los inventarios son minimizados con el propósito de reducir costos.

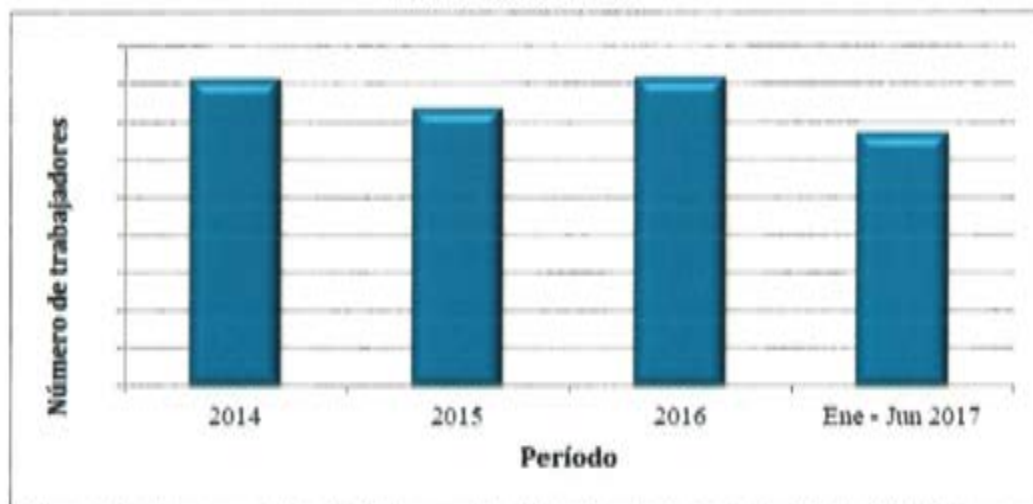
4.1.8 Evolución del empleo y los salarios

El solicitante manifestó que la línea de producción de leche U.A.T. es altamente automatizada, razón por la cual requiere de un bajo nivel de empleo para su funcionamiento. Adicionalmente, la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., proporcionó una certificación de los datos de empleo y salarios delimitados a los recursos utilizados en la producción total de leche U.A.T. Dicha certificación, fue emitida por el contador general de la empresa y se incluyó en el Anexo 10 de la versión no confidencial de la solicitud de inicio de la investigación.

Asimismo, el peticionario agregó que como consecuencia del bajo crecimiento de las ventas, la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., no ha tenido la capacidad de aumentar el nivel de empleo y consecuentemente, los salarios asociados a la producción de leche U.A.T. destinada al mercado nacional.

Para sustentar sus afirmaciones, el solicitante elaboró el Gráfico N°17 por medio del cual presentó el número de empleados de la rama de producción nacional que participan en la fabricación de leche U.A.T., correspondiente al período del año 2014 a junio del año 2017. En ese sentido, indicó que el número de empleados en el período de análisis se ha mantenido entre () y () trabajadores.

Gráfico No.17
RPN: Número de empleados en la fabricación de Leche U.A.T.
(2014- Junio 2017)



Fuente: Registros contables de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate, de R.L. DE C.V.



Con relación al análisis de los salarios y beneficios sociales pagados, el peticionario concluyó que se experimentó una reducción de este indicador del 3% en el año 2015 y una recuperación en el año 2016 de 14.5% respecto al año anterior. Sin embargo, indicó que la estimación de los salarios y prestaciones sociales para el año 2017 proyecta una reducción de ()%, lo que significa que alcanzará US\$(), siendo éste el nivel más bajo registrado en los últimos cuatro años.

4.1.10 Evolución de la productividad

El solicitante presentó los datos de productividad relacionados con la mano de obra y el capital. En cuanto a la productividad de la mano de obra, la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V., señaló que para el año 2014 reportaba () empleados en promedio que por mes produjeron () litros al año, lo que significa que la productividad de la mano de obra fue de () litros. En el caso del año 2015, se registró un incremento de 23.9%. Sin embargo, en el año 2016 el crecimiento de la productividad se reduce considerablemente alcanzando un 6.2%, mientras que para el año 2017 se estima un decrecimiento de 2.8% en la productividad de la mano de obra.

Por otra parte, con relación a la productividad de capital el peticionario argumentó que debido a las inversiones de capital realizadas por la rama de la producción nacional para la fabricación de leche U.A.T. y considerando el bajo nivel de producción, la productividad del capital es muy baja. Específicamente, el solicitante manifestó que en el año 2014 cada dólar invertido en la producción de leche U.A.T. generó () litros. Sin embargo, señaló que aunque este indicador muestra una leve mejoría en el año 2016, su nivel sigue siendo muy bajo () litros por dólar invertido. Asimismo, agregó que la estimación realizada para el año 2017 muestra un decrecimiento de la productividad del capital al nivel más bajo de los últimos cuatro años, ya que alcanza () litros por dólar de capital.

4.2 Relación de causalidad

Con respecto a la relación de causalidad entre la práctica de dumping y el daño en la rama de producción nacional, la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE, DE R.L. DE C.V. manifestó en su solicitud de inicio de la investigación que aunque no existe una metodología específica para el análisis de causalidad, se analizó dicha relación causal considerando la tendencia del aumento de las importaciones con las tendencias decrecientes (o crecientes según sea variable) en los factores de daño.

En ese sentido, sobre la relación entre las importaciones y la evolución de las ventas, el peticionario argumentó que durante el período de enero del año 2014 a junio del año 2017 el valor de las importaciones del producto objeto de investigación mantuvo un nivel superior al valor de las ventas de la rama de producción nacional. Para lo cual indicó que en el año 2014 las ventas de dicha rama de producción ascendieron a US\$ (), mientras que las importaciones



originarias de Costa Rica a precios de dumping alcanzaron un valor de US\$6,438,606.00; dicho comportamiento desigual se mantuvo en el año 2015 e incluso se incrementó para el año 2016. Para el caso del primer semestre del año 2017 las importaciones superaron a las ventas de la rama de producción nacional en un ()%.

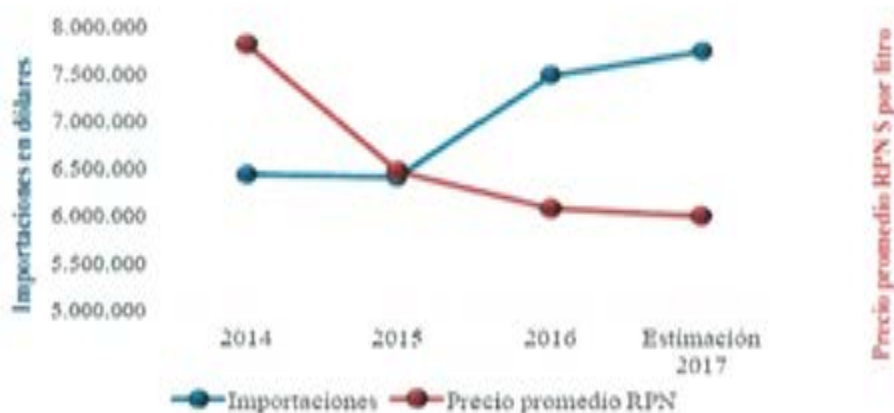
Asimismo, alegó que al realizar un análisis de la evolución de las tasas de crecimiento del valor de las importaciones y del valor de las ventas de la rama de producción nacional, identificó que existe una relación inversa entre estas dos variables. En ese sentido, expuso que en el año 2015 la tasa de crecimiento del volumen de las importaciones objeto de dumping se redujo en -2.1%, mientras que para el año 2016 el crecimiento de dichas importaciones fue del 16%. En el mismo período, la tasa de crecimiento del volumen de las ventas de la rama de producción nacional al mercado local se incrementó en un 13% en 2015, pero se redujo a 5% en 2016.

En el primer semestre del año 2017, la estimación realizada del volumen de las importaciones proyecta un crecimiento del 4%, lo que significa una menor tasa que la registrada en el año anterior. La estimación de las ventas de la rama de producción nacional proyecta un crecimiento de las ventas de un 10.5%, con lo cual confirmó la relación inversa entre las tasas de crecimiento.

En cuanto al aumento de las importaciones costarricenses a precios de dumping y su efecto en los precios del producto nacional similar, el peticionario señaló que el valor de las importaciones objeto de dumping fue de US\$ 6,438,606.00 en el año 2014 y mantiene un crecimiento sostenido hasta alcanzar los US\$ 7,471,854 en el año 2016. Para el año 2017 el solicitante estimó que las importaciones continuarán aumentando hasta alcanzar los US \$7,722,920.00

Asimismo, el solicitante indicó que para ese mismo período el precio promedio de venta por litro de la leche U.A.T. fabricada por la rama de producción nacional se ha reducido constantemente, desde US\$ () por litro en el año 2014, hasta US\$ () por litro en el año 2017.

Gráfico No. 21: Evolución del precio unitario por litro de la RPN y del valor de las importaciones 2014 - 2017



Por otra parte, el peticionario explicó que pese a su política de no incremento de precios, la participación de mercado de la rama de producción nacional difícilmente ha logrado mantenerse en un mismo nivel durante el período de análisis de daño, mientras que las importaciones costarricenses a precios de dumping han incrementado su participación de mercado, experimentando un crecimiento de aproximadamente 5 puntos en el año 2016, con respecto al año 2015.

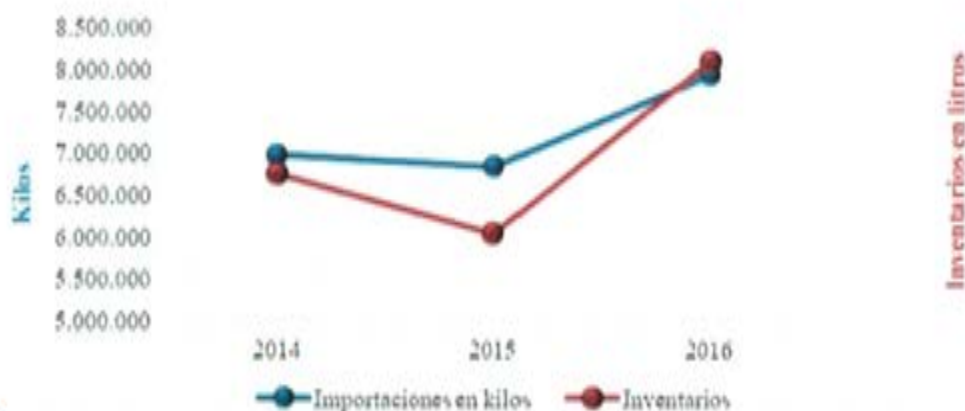
Asimismo, el peticionario señaló que para el período de enero a junio del año 2017, la participación del mercado de la rama de producción nacional () % es muy inferior a la participación de mercado que experimenta el producto objeto de investigación () %.

Adicionalmente, el solicitante afirmó que las importaciones objeto de dumping han afectado de manera significativa las utilidades de la rama de producción nacional. Planteó que en el período de análisis de daño el valor de las importaciones ha mantenido un crecimiento sostenido, estimando alcanzar un valor de US \$7,722,920.00 en el año 2017; mientras que las pérdidas alcanzaron US\$ () en el año 2014, se incrementaron a US\$ () en el año 2015 y fueron de US\$() en el año 2016. Agregó que para el primer semestre del año 2017 las pérdidas sumaron un total de US\$ ().

Con respecto al impacto de las importaciones en los inventarios de la rama de producción nacional, el requirente identificó una relación positiva entre el crecimiento de las importaciones del producto objeto de dumping y la acumulación de inventarios del producto nacional similar.

En ese sentido, manifestó que en el año 2015, cuando el volumen importado disminuyó en un 2.1% el nivel de inventarios de la rama de producción nacional se redujo en un 40.9%; mientras que en el año 2016 cuando el volumen de las importaciones aumentó en un 16%, los inventarios de la referida rama de producción se incrementaron en un 198.1%.

**Gráfico No. 23: Evolución de las las importaciones y de los inventarios de la RPN
2014 – 2016**



Adicionalmente, el peticionario incluyó información sobre el efecto negativo causado por el incremento de las importaciones del producto objeto de investigación en el flujo de caja de la rama de producción nacional en el mercado local, indicando que para cada uno de los años comprendidos en el período de análisis de daño, el flujo de caja de la mencionada rama de producción reportó saldos negativos.

En ese sentido, el requirente señaló que el flujo de caja alcanzó un valor de -US\$ () en el año 2014, se incrementó a - US\$ () en el año 2015 y alcanzó un valor de - US\$ () en el año 2016. Para el primer semestre del año 2017 se mantuvo un flujo de caja negativo por un monto de - US\$ ().

En cuanto al impacto de las importaciones objeto de dumping en la utilización de la capacidad instalada de la rama de producción nacional, el solicitante estimó para el caso de las referidas importaciones un incremento del 18.1% para el período comprendido entre el año 2014 y el año 2017, mientras que la utilización de la capacidad instalada de la rama de producción nacional no ha logrado ningún crecimiento manteniéndose en un () %, similar al nivel de utilización registrado en el año 2014, que fue de () %.

Por otro lado, en lo que respecta a la relación entre las importaciones objeto de dumping y la productividad del capital de la rama de la producción nacional, el peticionario realizó un análisis con datos estimados a diciembre del año 2017, a partir del cual planteó que estima que la productividad del capital disminuirá de () litros por dólar invertido a () litros por dólar de inversión, lo cual representa una disminución de un () %; mientras que el volumen de importaciones de enero del año 2014 a diciembre del año 2017 prevé incrementará en un 18.1%.

Finalmente, el solicitante explicó el efecto negativo del incremento de las importaciones en el nivel empleo y salarios de la rama de producción nacional, señaló que mientras el volumen de las importaciones se estima incrementa en un 18.1%, en el período 2014 – 2017; el nivel de empleo en la referida rama de producción ha mantenido un promedio similar de trabajadores empleados, es decir, que no ha tenido la capacidad de aumentar el nivel de empleo. En cuanto al segundo factor de daño, indicó que para dicho período se estima que los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores empleados en la elaboración del producto nacional similar se reduzcan en un () %.

Sobre la base de todo lo antes expuesto por el solicitante, la Autoridad Investigadora considera que hay indicios de la existencia de una práctica de dumping y de un posible daño a la rama de producción nacional ocasionado por las importaciones del producto objeto de investigación. Sin embargo, la Autoridad Investigadora continuará analizando en las siguientes etapas de la presente



investigación la información relacionada con el margen de dumping; así como, los factores de daño y relación causal que se han descrito en la solicitud de inicio.

Adicionalmente, como parte de dicho análisis la Autoridad Investigadora tomará en cuenta la información que recopile a través de los cuestionarios dirigido al productor y exportador extranjero e importador salvadoreño, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

5. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

5.1 Cuestionarios e información complementaria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial, al iniciarse una investigación, la Autoridad Investigadora enviará cuestionarios a los importadores, exportadores, productores extranjeros de los que tenga conocimiento o a cualquier otro agente económico que considere pertinente; para lo cual les concederá un plazo de treinta (30) días calendario para entregar las respuestas a dichos cuestionarios, plazo que podrá prorrogarse a solicitud de la parte interesada siempre que se presente antes del vencimiento del plazo original.

En la presente investigación, la Autoridad Investigadora remitirá cuestionarios a las siguientes partes interesadas: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., y CORPORACIÓN MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.

Por otra parte, sobre la base del citado artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial, es oportuno mencionar que la Autoridad Investigadora podrá en el curso de la presente investigación, requerir a las partes interesadas más información, en forma de cuestionarios complementarios o solicitudes por escrito de aclaraciones o de información adicional.

En las investigaciones por prácticas desleales de comercio, cualquier otra parte que estuviera interesada en la investigación puede presentar su interés de participar en el desarrollo de la misma, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

5.2 Plazo probatorio y acceso al expediente

De conformidad con el artículo 36 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora establecerá el plazo máximo para la recepción de argumentos o pruebas de las partes interesada dentro del plazo de la investigación; el cual para el presente caso consistirá en un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente



Resolución, plazo que podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada siempre que se presente antes del vencimiento del plazo original. Asimismo, se admitirán como medios de prueba aquellos que se establecen en el artículo 42 de la referida Ley.

También es importante señalar que toda la información que se proporcione por las partes interesadas podrá ser verificada por la Autoridad Investigadora en las visitas *"in situ"* que podrá realizar durante el procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

Toda la información aportada por las partes interesadas y la recopilada de oficio por la Autoridad Investigadora será archivada cronológicamente en expedientes, público y confidencial, según lo dispone el artículo 39 de la Ley Especial de Defensa Comercial. Con respecto, al expediente público tendrán acceso todas las partes interesadas, sus representantes y el público en general; mientras que al expediente confidencial solamente tendrá acceso la parte que aportó la respectiva información y la Autoridad Investigadora.

5.3 Tratamiento de la información confidencial

El peticionario presentó una versión confidencial y una versión no confidencial de su solicitud. La versión no confidencial contiene un resumen de la información presentada como confidencial, que permite a las partes interesadas en la investigación conocer los fundamentos de su solicitud.

A este respecto, el peticionario le ha solicitado a la Autoridad Investigadora que le otorgue el tratamiento confidencial a la información presentada e identificada con tal carácter, tal como regula el artículo 38 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora considera pertinente mantener la confidencialidad de la información en los términos que lo ha solicitado el peticionario, por lo que no habrá acceso a dicha información para el resto de partes interesadas o al público en general.

POR TANTO, con base en las razones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Especial de Defensa Comercial, esta Dirección,



RESUELVE:

- I.** Ordenar el inicio de una investigación para determinar la supuesta práctica de dumping y el daño ocasionado a la rama de producción nacional, contra las importaciones de leche fluida, fabricada bajo el proceso Ultra Alta Temperatura (U.A.T.), en envases de larga duración, clasificada en los códigos arancelarios del SAC 0401.10.00.00 y 0401.20.00.00, originarias de Costa Rica.
- II.** Establecer como período para la recopilación de información para determinar la existencia de una supuesta práctica de dumping del 1 de julio del año 2016 al 30 de junio del año 2017.
- III.** Establecer como período para la recopilación de información para determinar la existencia de un supuesto daño del 1 de enero del año 2014 al 30 de junio del año 2017.
- IV.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el lugar señalado para oír notificaciones, juntamente con el texto íntegro de la versión no confidencial de la solicitud de inicio de la investigación y sus anexos.
- V.** Notificar al productor y exportador extranjero costarricense y al importador salvadoreño del producto objeto de investigación, los cuestionarios elaborados para dichas partes interesadas.
- VI.** Poner a disposición el expediente público de la presente investigación para que las partes interesadas tengan acceso a las pruebas y documentos no confidenciales que se encuentran contenidos en dicho expediente, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y el debido proceso.
- VII.** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial.



MARÍA ERNESTINA RENDEROS DE LÓPEZ
SUBDIRECTORA DE DEFENSA COMERCIAL

